

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten date: 06/09/2017]*

**QUITO**

ALCALDÍA

Quito, 04 SET. 2017

Oficio No. **A** 0262

Señor  
Diego Cevallos Salgado  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
Presente

Ref. Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza No. 147 para declarar de interés social los asentamientos humanos de hecho y consolidados para establecer su proceso integral de regularización, sancionada el 6 de diciembre de 2016.

De mi consideración:

Mediante Oficio No. SG-2112, usted solicita que en mi calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito señale si asumo la iniciativa de la normativa en referencia, planteada mediante oficio No. 1150, suscrita por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad referente al proyecto de "Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza No. 147 para declarar de interés social los asentamientos humanos de hecho y consolidados para establecer su proceso integral de regularización, sancionada el 6 de diciembre de 2016.

Con estos antecedentes, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90, d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señalo como mi iniciativa y remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima

*[Handwritten signature]*  
Dr. Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE METROPOLITANO  
/mep  
PS

Adjunto: lo indicado

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 16h21
<b>QUITO</b> ALCALDÍA	06 SEP 2017 FIRMA DEL RECEPTOR: <i>[Handwritten signature]</i>
	NÚMERO DE HOJA: 109 - 100

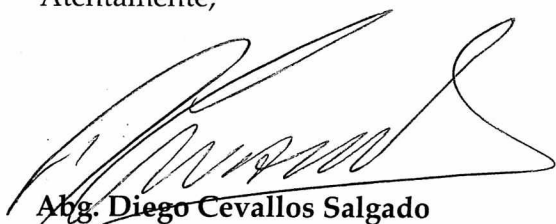
**Doctor**  
**Mauricio Rodas Espinel**  
**Alcalde Metropolitano**  
**Presente**

*Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza No. 147 para declarar de interés social a los asentamientos humanos de hecho y consolidados y establecer su proceso integral de regularización, sancionada el 6 de diciembre de 2016.*

De mi consideración:


En atención al oficio No. 1150, de 26 de julio de 2017, suscrito por el Ing. Juan Zapata, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, recibido en esta Secretaría el 27 de julio del año en curso, relacionado con el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza No. 147 para declarar de interés social a los asentamientos humanos de hecho y consolidados y establecer su proceso integral de regularización, sancionada el 6 de diciembre de 2016; conforme lo previsto en el artículo 12 de la Resolución de Concejo No. C 074 y previo a remitir el expediente a la Comisión correspondiente, solicito a usted de la manera más cordial se sirva señalar si asume la iniciativa normativa en referencia.

Atentamente,



**Abg. Diego Cevallos Salgado**

**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-07-31	

Adjunto: Oficio No. 1150, de 26 de julio de 2017

Ejemplar 1: Destinatarios  
Ejemplar 2: Archivo numérico  
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes  
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo  
CC: **Con copia para conocimiento**  
Ejemplar 5: Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad

**URGENTE**  
*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA GENERAL DE  
**SEGURIDAD**  
0001150 ALCALDÍA

Oficio No.  
Quito D.M.

DESPACHADO 26 JUL. 2017

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente. -

**Asunto:** Alcance al Oficio No.DMGR-AT-2017-810  
(Respuesta a la Resolución No. C-217)

De mi consideración: 2017-101415

En el marco de lo requerido en Resolución No. C-217, emitido por el Concejo Metropolitano, en fecha 13 de Julio de 2017, mediante el cual se resolvió: **"solicitar a Usted se sirva comparecer al seno del Cuerpo Edilicio, con el fin de presentar un informe sobre los indicadores de medición de situación de riesgo en los asentamientos humanos de hecho y consolidados, el mismo que deberá contener la identificación específica del tipo de riesgo, donde está ubicado, su forma de mitigación y modelo de gestión, y se sirva presentar una Propuesta de Ordenanza del Tratamiento de los Riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Décimo Cuarta del COOTAD"** (El resaltado me pertenece)

En virtud de lo requerido, y como alcance al Oficio No.DMGR-AT-2017-810, emitido en fecha 25 de Julio de 2017, en respuesta de los requerimientos planteados, adjunto sírvase encontrar, propuesta de reforma de ordenanza a la Ordenanza Metropolitana No. 0147, sancionada en fecha 09 de diciembre de 2016, en cuyo texto normativo se desarrollan las políticas en materia de gestión de riesgos, que permitirán responder adecuadamente ante los eventos ocasionados por factores de riesgo de origen natural o antrópico, a través de la correcta aplicación de mecanismos de prevención con el propósito de estimar y calificar los riesgos, reducir la vulnerabilidad mediante la intervención de medidas de mitigación, con el fin máximo de precautelar, la vida y la integridad de los ciudadanos que conforman los asentamientos humanos de hecho y consolidados asentados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin más a lo que hacer referencia, quedo de Usted.

Atentamente,  
*[Handwritten signature]*  
Ing. Juan Zapata Silva

**SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD**

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
HORA: 10:35  
27 JUL 2017  
QUITO ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: 24

Anexo: Propuesta de Reforma Ordenanza Metropolitana No. 0147  
Presentación PowerPoint "informe sobre los indicadores de medición de situación de riesgo"  
Presentación Power Point "Propuesta de Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 147"

Acción	Siglas del Responsable	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Elaboración:	M. Colina	AJ-SGSG	2017-07-27	
Revisión:	M. Colina	AJ-SGSG	2017-07-27	
Aprobación:	M. Colina	AJ-SGSG	2017-07-27	<i>[Handwritten signature]</i>

Ejemplar 1: Destinatario  
GESTION DOCUMENTAL  
Ejemplar 1: Destinatario  
Ejemplar 2: Remitente (serie, subserie, expediente relacionado)

Oficio N° SGSG- DMGR - AT - 2017- 810

Quito DM, 25 de julio del 2017

Abogado

Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

**Asunto:** Atención a la resolución N° C217

Ticket 2017-101415

De mi consideración:

En atención a la resolución del Concejo Metropolitano N° C217, ingresado con ticket 2017-101415 de fecha 14 de Julio de 2017, donde se solicita presentar un informe sobre los indicadores de situación del riesgo en los asentamientos humanos de hecho y consolidados, el mismo que deberá contener la identificación específica del tipo de riesgo, donde está ubicado, su forma de mitigación y modelo de gestión.

Al respecto manifiesto:

- la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos (DMGR) y en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) ejecuta el cronograma de Regularización de Barrios en todas las Administraciones Zonales del DMQ (Calificación de la Condición del Riesgo de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados en el DMQ).
- En lo referente a la identificación de las amenazas se evalúa la magnitud de acuerdo a una determinada escala, la intensidad por el nivel de afectación o daño, la frecuencia por el número de ocurrencia, periodo de retorno en el cual se esperaría el posible evento.
- En lo concerniente a la evaluación de la vulnerabilidad se identifica las vulnerabilidades físicas (donde se determina la cantidad de edificaciones, su diseño y calidad de materiales), la vulnerabilidad económica y social.
- Las sugerencias y recomendaciones realizadas en los Informes Técnicos, se refieren a la inspección técnica de campo, efectuada por parte de los profesionales de la DMGR que en aplicación de la metodología técnica establecida y en los casos que se califica como riesgo alto y muy alto se solicita un estudio de suelos, análisis de estabilidad de laderas y taludes respectivamente para mitigar en parte los riesgos existentes en los distintos asentamientos humanos de hecho y consolidados. Con el resultado de los estudios se determinara qué tipo de obras se deben realizar de manera general acorde con la calificación de riesgo y en cumplimiento a la normativa de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo; en tal razón, para poder definir qué tipo de diseño, dimensiones y costos específicos, entre otras alternativas que se deben ejecutar en estas obras, los propietarios y/o poseionarios deben contratar los servicios profesionales de un especialista apoyado en un equipo técnico multidisciplinario.
- Al describir las recomendaciones en cada informe técnico por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos siendo el caso de: un **Estudio geológico - geotécnico**; debe contener lo siguiente:
  - Trabajo de campo (perforación y ejecución de ensayos de penetración);

- Ensayos de laboratorio (Contenido de agua, granulometría, límite líquido, límite plástico); y,
  - Un informe técnico respectivo del estudio solicitado (conclusiones y recomendaciones).
- En tal virtud, estos estudios durante el proceso de regularización son validados por la DMGR y la responsabilidad descrita recae sobre los barrios requirentes, además en vista, a que la construcción de las edificaciones no disponen de las respectivas aprobaciones y licencias de habilitación de suelo y edificación, siendo áreas evaluadas en "Protección Ecológica" y "Zonas de Riesgo", conforme la zonificación del Plan de Uso y Ocupación del Suelo, PUOS. Se considera el **estado estructural** de las edificaciones e infraestructura existentes; es decir, conforme al cálculo estructural y con los resultados de los estudios solicitados se definan las **obras de reducción de riesgo** a implementarse, entre éstas tomando en cuenta la necesidad de realizar sistemas de drenaje de aguas lluvias y escorrentía superficial, ya que la ausencia de los mismos aumenta la susceptibilidad a fenómenos de desestabilidad en los terrenos.
- El control y verificación del cumplimiento de las obras requeridas según el caso, es responsabilidad de la Unidad Especial Regula Tu Barrio quienes manejan los expedientes en los cuales constan las fechas de ejecución, los cuadros de avance de obra de cada uno de los asentamientos humanos y para las edificaciones existentes está la Agencia Metropolitana de Control a través de sus unidades desconcentradas en el DMQ.
- En lo referente a la propuesta de ordenanza se está trabajando en la reforma a la Ordenanza 0147 de algunos ítems para establecer las definiciones específicas de riesgo mitigable y riesgo no mitigable por cuanto en la actualidad no se dispone en la normativa nacional y metropolitana la terminología referida y se ha estado trabajando con las definiciones de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres (EIRD)
- Finalmente expreso, que mientras no se disponga de un estudio de pre factibilidad para las obras de mitigación no se puede emitir un criterio sobre los costos en los que podrían incurrir los asentamientos humanos de hecho y consolidados.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dennis Suárez Falconi

**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD - MDMQ.**



RESPONSABLE	NOMBRES	SIGLAS	SUMILLA
ELABORADO	Ing. Marco Manobanda C.	DMGR - AT	
REVISADO	Lic. Sylvia Paredes	DMGR - AD	
FECHA	Julio - 25 - 2017		

SECRETARÍA GENERAL AGENCIA METROPOLITANA	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 08:14:47
QUITO	26 JUL 2017
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: -1-

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2);

Entre los deberes fundamentales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, concuerda con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución, respecto a que las personas tienen el derecho de obtener un hábitat seguro y saludable y la garantía de una vivienda digna; teniendo asignadas las competencias del ordenamiento territorial, en donde se enmarca la normalización y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados;

Disponiendo igualmente, el artículo 389, de la Constitución, como deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; señalado que el mecanismo de gestión de los riesgos, el cual se ejecutará bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, señalado así en el artículo 390 ibídem;

Sobre este particular, expresa el COOTAD, en su artículo 140, que el ejercicio de la competencia en gestión de riesgos, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, con el propósito de enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, en atención a lo cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza;

Prescribiendo el precitado Código Orgánico en su Disposición Décimo Cuarta, una prohibición expresa, en relación a la no regularización de los asentamientos humanos, en los casos en donde éstos se encuentren situados en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas; determinando como obligación de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales o metropolitanos, la expedición de la normativa local correspondiente, que prevea los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos;

De conformidad con la citada normativa, es menester del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desarrollar las políticas en materia de gestión de riesgos, que permitan responder adecuadamente ante los eventos ocasionados por factores de riesgo de origen natural o antrópico, a través de la correcta aplicación de mecanismos de prevención con el propósito de estimar y calificar los riesgos, reducir la vulnerabilidad mediante la intervención de medidas de mitigación, con el fin máximo de precautelar, la vida y la integridad de los ciudadanos que conforman los asentamientos humanos de hecho y consolidados asentados en el Distrito Metropolitano de Quito

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, Vistos los Informes Nos. IC-O-2017- XXX e IC-O-2017-XXX, de fecha XX de XX y XXX de XXXX de 2017, respectivamente, emitidos por la Comisión de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), determina que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*

Que, el artículo 31 de la Constitución, determina que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, el artículo 66 de la Constitución, prescribe que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";*

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*

Que, el artículo 264 de la Constitución establece *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón "; numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales";*

Que, el artículo 389 Constitución, prescribe que *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas, en los ámbitos local, regional y nacional";*

Que, el artículo 390 ibídem, establece que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que, el artículo 55, Literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (en lo adelante COOTAD), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 140 del COOTAD, instaura que “el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”. Para lo cual “los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza”;

Que, el COOTAD en su Disposición Décimo Cuarta prescribe que “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de ésta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”;

Que, el artículo 11, literal d), de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, instaura que “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, Agenda Resumen Zona 9, concibe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como “altamente vulnerable ante amenazas de origen natural; los eventos más recurrentes han sido inundaciones, flujos de lodo y movimientos en masa. Respecto de la calidad ambiental, los principales problemas radican en el deterioro de la calidad del aire y la ausencia de un sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la ciudad. Otros problemas presentes son la presión social por el suelo urbanizable, el incremento de los asentamientos informales y en zonas de riesgos naturales”;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Integral, prevé como Objetivo 4, el de “Reducir La Vulnerabilidad De Las Personas, Colectividad Y La Naturaleza Frente A Los Efectos Negativos De Los Desastres De Origen Natural y/o Antrópicos”;

Que, el artículo innumerado, de la Ordenanza Metropolitana No. 265, sancionada en fecha 14 de septiembre de 2008, prescribe como funciones de la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, actual Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad las siguientes “la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, se encargará de diseñar las políticas de gestión de riesgos y una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, coordinarlas y ejecutarlas a través de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos”;

Que, el literal d), artículo II. ...(12), de la Ordenanza Metropolitana No. 201, promulgada en fecha 13 de diciembre de 2006, instaura como competencia de la Dirección Metropolitana de



Seguridad Ciudadana, actual Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, "dirigir las acciones de prevención, control y contingencia en materia de seguridad ciudadana";

Que, el artículo 10, de la Ordenanza Metropolitana, sancionada en fecha 09 de diciembre de 2016, dispone en relación a los asentamientos que no son susceptibles de regularización que *"no podrán ser objeto de regularización los asentamientos humanos de hecho y consolidados (...), ubicados en zonas de riesgo no mitigable"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 002, de fecha 07 de agosto de 2009, se crea la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, se agrega a la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y se le asigna el nivel de Asesor.

Que, en Resolución de Alcaldía No. 0010, de fecha 01 de abril de 2011, se reestructura el orgánico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, designándose como Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y se le otorga el nivel de Decisión Estratégica;

Que, en Resolución de Concejo Metropolitano No. C 0217, de 13 de julio de 2017, se establece: "se sirva presentar propuesta de Ordenanza del tratamiento de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Décimo Cuarta del COOTAD";

Que, resulta indispensable de conformidad a la obligación que por Mandato Constitucional corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en materia de gestión de riesgos, desarrollar e implementar las políticas, mecanismos y planes correspondientes que permitan responder adecuadamente ante eventos ocasionados por factores de riesgo de origen natural o antrópico, con el propósito máximo, de precautelar, la vida y la integridad de los ciudadanos que conforman los asentamientos humanos de hecho y consolidados asentados en el Distrito Metropolitano de Quito;

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 literal 1; en los artículos 7, 57, letra a), 87 literal a), 322 y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**Expide:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0147 PARA  
DECLARAR DE INTERÉS SOCIAL A ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y  
CONSOLIDADOS Y ESTABLECER SU PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN  
SANCIONADA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Artículo 1.-** sustitúyase lo dispuesto en el Artículo. 1-, por el siguiente texto:

**"Artículo 1.- Objeto.-** la presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto establecer los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho, consolidados y precarios, así como su declaratoria de interés social para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales, técnicas, y físicas, previstas en el Ordenamiento Jurídico, de conformidad con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Ocupación del Suelo, planes especiales, planes

parciales y normas técnicas en materia de gestión de riesgos expedidas por el Distrito Metropolitano de Quito”

**Artículo 2:** agréguese al Artículo 3-, seguidamente del numeral 26, las siguientes definiciones:

**“27. Zonas de alto riesgo mitigable y no mitigable:** Son definidas con base en la realización de estudios técnicos detallados, que determinan la viabilidad de la ejecución de medidas de mitigación de riesgos para permitir que un asentamiento existente pueda permanecer o deba ejecutarse un proceso de relocalización.

**28. Riesgo:** Posibilidad de que se produzcan muertes, lesiones o destrucción y daños en bienes en un sistema, una sociedad o una comunidad en un período de tiempo concreto, determinados de forma probabilística como una función de la amenaza, la exposición, la vulnerabilidad y la capacidad.

**29. Vulnerabilidad:** condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas.

**30. Amenaza:** Corresponde al peligro latente de que un evento físico de origen natural o antrópico (ocasionado por la intervención humana), se presente con una severidad suficiente para generar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. La amenaza se determina en función de la magnitud, intensidad, frecuencia, período de retorno y la duración de exposición.

**31. Exposición:** Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, las viviendas, las capacidades de producción y otros activos humanos tangibles situados en zonas expuestas a amenazas. Las medidas de la exposición pueden incluir el número de personas o los tipos de bienes que hay en una zona.

**32. Capacidad:** Combinación de todas las fortalezas, los atributos y los recursos disponibles dentro de una organización, comunidad o sociedad que pueden utilizarse para gestionar y reducir los riesgos de desastres y reforzar la resiliencia. La capacidad puede abarcar infraestructuras, instituciones, conocimientos y habilidades humanos, así como atributos colectivos como las relaciones sociales, el liderazgo y la gestión.

**33. Mitigabilidad:** Es una condición en la que es factible técnica, económica y socialmente intervenir un territorio para reducir el riesgo, con el objetivo de que permanezcan la población, la infraestructura y las actividades económicas dentro de márgenes razonables y socialmente aceptables de seguridad. La mitigación de riesgos incluirá la implementación de medidas estructurales y no estructurales.

**34. Medidas de Mitigación Estructurales:** comprenden toda construcción material que tiene por objeto reducir o evitar el posible impacto de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería o tecnología para lograr la resistencia y resiliencia a las amenazas en estructuras o sistemas.

**35. Medidas de Mitigación No Estructurales:** son las que no entrañan construcciones materiales y se sirven de conocimientos, prácticas o disposiciones para reducir los riesgos de desastres y sus efectos, en particular mediante políticas y leyes, la concienciación pública, la capacitación y la educación.

**36. Riesgo Mitigable:** condición de riesgo cuya mitigabilidad es factible mediante la implementación de medidas estructurales y/o no estructurales, definidas a partir de estudios específicos que determinen su viabilidad técnico-económica.

**37. Riesgo No Mitigable:** condición de riesgo donde la implementación de medidas de mitigación estructurales, definidas a través de estudios específicos, resultan de mayor costo y complejidad que llevar a cabo procesos de reubicación de asentamientos humanos, lo cual se determina a partir de análisis costo-beneficio de las alternativas planteadas.”

**Artículo 3.-** incorpórese al Artículo 9, seguidamente del literal e, el siguiente requisito:

“ f. que no se encuentre en zonas de alto riesgo no mitigable.”

**Artículo 4.-** sustitúyase lo prescrito en el Artículo 10, por el siguiente texto:

**“Artículo 10.- Asentamientos no susceptibles de regularización.-** No podrán ser objeto del proceso de regularización los asentamientos humanos de hecho y consolidados, aquellos que encuadren en alguna de las siguientes causales:

- a) Que se encuentren ubicados en áreas verdes municipales;
- b) Aquellos sentados en áreas declaradas de utilidad pública e interés social a excepción de los casos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril 2015 y en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- c) Que se hallen situados en franjas de derecho de vías;
- d) Que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable,
- e) Aquellos situados en zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación,
- f) Que se encuentren en zonas de protección especial,
- g) Que se encuentren consolidados sobre terrenos con pendientes superiores a 45°,
- h) Que se encuentren en áreas correspondientes a cuerpos de agua en general,
- i) Que se hayan establecidos en terrenos que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado, o en tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente.

**Parágrafo Único:** sí en un predio o lote existe una parte del inmueble que pueda habilitarse y otra que no, establecida así en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, se procederá a realizar el proceso de regularización del asentamiento humano en la parte que no se halle afectada. Para ello, se podrá autorizar el fraccionamiento y la adjudicación individual de los lotes no afectados y no se autorizará que en las áreas en donde se verifico alguna de las causales que consta en el presente Artículo, se mantengan asentamientos existentes o se produzcan

nuevos asentamientos. El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de la Administración Zonal con competencia y de la Agencia Metropolitana de Control.”

**Artículo 5.-** sustitúyase el último acápite del Artículo 21, por el siguiente texto:

“La regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado, dependerá en todo caso, de que éste no se encuentre en una zona de riesgo no mitigable; del cumplimiento de los requisitos legales; de las normas técnicas aplicables, y; del acatamiento de las medidas de mitigación que resulten necesarias, en los casos, en donde se constate factores de riesgos mitigables recomendadas en el Informe Técnico emitido por la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo. El inicio del procedimiento no conlleva obligatoriedad de regularización por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.

**Artículo 6.-** agréguese seguidamente del numeral 4, del Artículo 22 el siguiente acápite:

“La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, emitirá el respectivo Informe Técnico de Estimación de Riesgos, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud emitido por parte de la unidad Técnica Especializada en Procesos de Regularización; en el cual se determinará la existencia de factores de riesgo en el asentamiento humano de hecho y consolidado solicitante, a través del análisis de las amenazas y sus factores de vulnerabilidad, la determinación de los factores de riesgo, podrá definir alguna de las siguientes determinaciones:

a) Factibilidad Inmediata, para continuar con el proceso de la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, al constatarse la calificación de riesgo bajo y medio (moderado), que no atenten contra la seguridad, la integridad y vida de las personas;

b) Factibilidad Condicionada, para la regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, en donde se establezcan factores de alto y muy alto riesgo, deberán desarrollar los estudios y establecer el cronograma de las medidas de mitigación que deben implementarse, para reducir el riesgo constatado, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de Estimación de Riesgos;

c) Imposibilidad total de la legalización por localización de los predios en zonas de riesgo no mitigable.

Cuando se configure, la causal dispuesta en el literal b, la Unidad Especial Regula Tu Barrio, conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos procederá con la socialización de las medidas de mitigación que deben emplearse para la reducción del riesgo alto o muy alto, verificado en el asentamiento humano de hecho y consolidado, que constan en las recomendaciones del Informe Técnico de Estimación de Riesgos, debiendo señalarse, la necesidad de desarrollar el Cronograma de las medidas de Mitigación.

Una vez elaborado el Cronograma de Medidas de Mitigación por la Comunidad, la Unidad Especial Regula Tu Barrio remitirá a la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, a objeto de ser validado, por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, de resultar

necesaria alguna rectificación, se procederá a la devolución con las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días para su subsanación.

Cuando conste el informe favorable del Cronograma de Medidas de Mitigación por parte de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, éste se presentará como documento habilitante adjunto a los informes que emite la Unidad Técnica Especializada en Procesos de Regularización”.

**Artículo 6.-** seguidamente del Artículo 26, incorpórese la siguiente Disposición:

**“Artículo (...) Del Proyecto de Ordenanza de Regularización del asentamiento humano.-** el proyecto de ordenanza de regularización del asentamiento humano deberá contener, a más de las disposiciones que resulten necesarias de acuerdo al caso en concreto, las siguientes determinaciones:

- a) Señalamiento de los Planos y documentos legales presentados copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado, en donde deberá dejarse constancia de que éstos son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios. En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico contratado por el barrio y de los copropietarios del predio;
- b) Especificaciones Técnicas del terreno y los lotes, se estipulará la determinación del número total de lotes, la identificación con la cual fueron signados o numerados, de acuerdo a los planos aprobatorios que serán parte de la misma ordenanza;
- c) Clasificación del Suelo;
- d) Transferencia del Área Verde y del Área de Equipamiento Comunal, se indicará la superficie del terreno que se transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal;
- e) Cronograma de las Medidas de Mitigación, deberá señalarse cada una de las medidas, sean éstas estructurales y no estructurales, que deben implementarse para la reducción del riesgo identificado en el asentamiento humano de hecho y consolidado, indicándose el término para la ejecución de las mismas”.

**Artículo 7.-** Agréguese seguidamente del Capítulo IV, la siguiente Sección:

#### **“SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS, ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES DE MITIGACIÓN**

**Artículo (...)- Procedimiento para el desarrollo de las medidas de mitigación.-** la realización de las medidas estructurales y/o no estructurales de mitigación en los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en donde se constaten la calificación de riesgo alto y/o muy alto, se realizará en el plazo y condiciones determinadas en su propia ordenanza de regularización, sin embargo su plazo de ejecución no será mayor a cinco años, pudiendo éste plazo prorrogarse máximo por un período igual.

Una vez inscrita la ordenanza de regularización, la Unidad Especial Regula Tu Barrio, en el término de diez días contados a partir de su registro, oficiará a la Administración Zonal competente sobre las medidas estructurales y/o no estructurales de mitigación que deben realizarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado, de conformidad a lo dispuesto en el Cronograma previsto en la ordenanza respectiva, a fin de que realice el control sobre la ejecución de las mismas.

La Administración Zonal, realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las medidas de mitigación de acuerdo a los plazos dispuestos en el Cronograma, para lo cual cumplidas las medidas de mitigación o vencido el plazo para su ejecución, emitirá informe técnico dirigido a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para su validación.

De verificarse el incumplimiento de las medidas de mitigación previstas en el Cronograma, con la validación previa de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; y, de no resultar procedente la ampliación de los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, la Administración Zonal, notificará a la Secretaría General del Concejo Metropolitano a fin de que se proceda como se dispone en la presente Ordenanza.

**Artículo 8.-** inclúyase al final del Artículo 49, el siguiente acápite:

“En caso de incumplir con las medidas de mitigación, previstas en el cronograma, prescrito en la ordenanza, el Concejo Metropolitano podrá revocar la ordenanza de regularización, debiendo notificar de éste incumplimiento a la Agencia Metropolitana de Control, a fin de que se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente”

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, procederá a elaborar el Manual Metodológico de Evaluación de Riesgos para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las Administraciones Zonales, estarán facultada para ampliar los plazos de la ejecución de las medidas de mitigación previstas en el Cronograma, previa solicitud motivada por parte del asentamiento humano de hecho y consolidado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxx de 2017.